

Quito, 31 octubre de 2019

Abogada.

Lida Justine García Arias

Administrador Zonal Eloy Alfaro.

Presente.

Por medio del presente solicito a usted, designe a quien corresponda para que se dé trámite a mi solicitud de ingreso de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio N° 17233-2017-02839 de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia de Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito.

Por la favorable atención a mi pedido, ya que es de justicia mi solicitud anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Vega Correa María Dolores

CC: 110305244-3

Adjto: Documentacion del trámite en 23fojas utiles, 1 plano FA1 y un CD.

Telf: 0998239971/3122090

Correo electrónico: mariavega.1972@hotmail.com



11



Factura: 002-004-000006058



20191701066P01759

28

PROTDCOLIZACIÓN 20191701066P01759

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE DTDRGAMIENTO: 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (16:59)

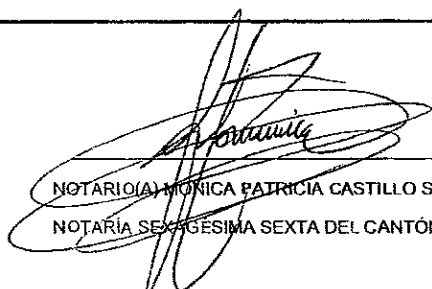
OTORGA: NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DDCUMENTO: 19

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
VEGA CDRREA MARIA DOLDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103052443

OBSERVACIONES:	INFORME PERICIAL. SENTENCIA EJECUTORIADA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, OENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DDOMINIO NUMERO 17233-2017-02839, DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL OISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y AUTO DE RECTIFICACION DE SENTENCIA EJECUTORIADA DE FECHA MARTES 26 DE MARZO DE 2019 A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DOLORES VEGA CORREA
----------------	---



NOTARIA MONICA PATRICIA CASTILLO SALAZAR
NOTARIA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



QUITO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

C.S.

NUMERO DE MATRIZ: 20191701066P01759

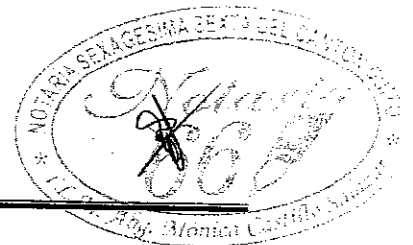
FACTURA N° 002-004-000006058

Notaria 66
LL.M. Abg. Mónica Castillo

**PROTOCOLIZACIÓN DEL
INFORME PERICIAL, SENTENCIA EJECUTORIADA DE FECHA 08 DE
NOVIEMBRE DE 2018, DENTRO DEL JUICIO DE
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
NUMERO 17233-2017-02839, DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO Y AUTO DE RECTIFICACION DE
SENTENCIA EJECUTORIADA DE FECHA MARTES 26 DE MARZO DE 2019.**

**A FAVOR DE
MARIA DOLORES VEGA CORREA**

**CUANTÍA: INDETERMINADA
(Dí: 2da; COPIAS)**



SOCIEDAD JURÍDICA

MIRANDA & MIRANDA

DR. ALVARITO MIRANDA MARTÍNEZ

SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN QUITO.-

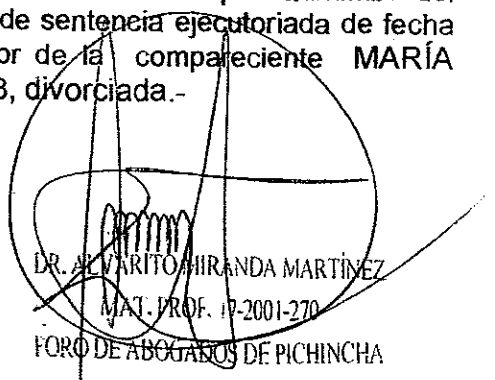
MARÍA DOLORES VEGA CORREA, con C.I. 110305244-3, ecuatoriana, de 46 años de edad, ocupación Quehaceres Domésticos, domiciliada en este Cantón Quito, Provincia Pichincha, divorciada; ante usted atentamente comparezco y solicito:

Se digne protocolizar las copias certificadas que agrego a la presente, conteniendo el Informe Pericial, Sentencia Ejecutoriada emitida el jueves 08 de Noviembre del año 2018, a las 10h28, dentro del Juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio No. 17233-2017-02839, de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito y auto de rectificación de sentencia ejecutoriada de fecha martes 26 de marzo del 2019 a las 09h07, en favor de la compareciente **MARÍA DOLORES VEGA CORREA**, con C.I. 110305244-3, divorciada.-

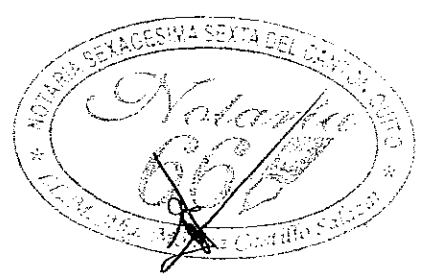
Firmo con mi defensor



MARÍA DOLORES VEGA CORREA



DR. ALVARITO MIRANDA MARTÍNEZ
MAT. PROF. 17-2001-270
FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA



INFORME PERICIAL

Quito, 18 de Septiembre de 2017

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

ING. PATRICIO VASQUEZ LEIVA, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura para realizar este informe pericial en caso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que sigue MARIA DOLORES VEGA CORREA en contra de CESAR MARINO MOROCHO HERRERA, GERENTE Y REPRESENTANTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DM QUITO, respetuosamente expongo a su consideración el siguiente informe:

1. DATOS GENERALES

Juzgado	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Nro. de Proceso	
Nombre y apellido del perito	PATRICIO RICARDO VASQUEZ LEIVA
Profesión	INGENIERO CIVIL
Nro de Calificación y acreditación	1829623
Fecha de terminación de acreditación	08 de Junio de 2018
Dirección de contacto	URB. EL CONDADO CALLE B 217 B
Teléfono fijo de contacto	2491392
Teléfono celular de contacto	.0999 669940
Correo electrónico	ing.patriciovasquez@hotmail.com

2. INFORMACION DE ESTE CASO

REFERENCIA	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
ACTOR:	MARIA DOLORES VEGA CORREA
DEMANDADO:	CESAR MARINO MOROCHO HERRERA, GERENTE Y REPRESENTANTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DM QUITO,

3. CONSIDERACIONES TECNICAS

a.- INMUEBLE:

TERRENO	<input checked="" type="checkbox"/>	DEPTO	<input type="checkbox"/>	CASA	<input checked="" type="checkbox"/>	EDIFICIO	<input type="checkbox"/>
GALPON IND.		FABRICA		OFICINA		OTROS	

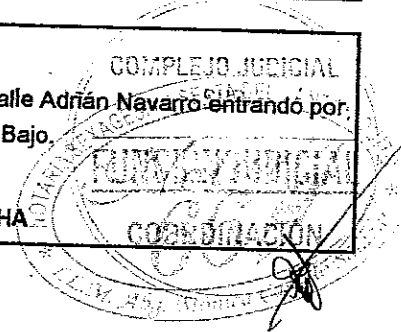
b.- LOCALIZACIÓN:

DIRECCIÓN: Cooperativa de vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes, calle Adrián Navarro entrando por el pasaje 1 y pasaje 3 - lote 10 esquinero, sector Ferroviaria Bajo

PARROQUIA: Ferroviaria (antes Eloy Alfaro)

CANTÓN: Quito

PROVINCIA: PICHINCHA



26

(Handwritten signature and scribbles)

Este informe Pericial tiene la finalidad de indicar y verificar la ubicación, los linderos, dimensiones, la posesion y quienes habitan en el inmueble asi como detalles propios de este tipo de litigios.

c.- ANTECEDENTES

Según certificado del Distrito Metropolitano de Quito, tenemos un lote de terreno ubicado en la calle Adrián Navarro con una superficie de 7840 m2 cuyo propietario es la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES , adquirido mediante compra al i. Municipio de Quito según escritura de 29 de julio de 1991 ante Notario Dr. Remigio Aguilar inscrita el 3 de agosto de 1992.

Conforme Certificado de Gravámenes la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes es propietaria de la cosa singular del lote de terreno en mayor extensión de 7840 m2 ubicado en la calle Adrian Navarro ,compuesto de : area dos y area dos prima . El lote en litis se encuentra dentro del area dos prima cuyos linderos son NORTE calle en proyecto,SUR propiedades particulares y calle Adrián Navarro,ESTE propiedad municipal a adjudicarse a favor de las cooperativas consolidadas,OESTE propiedades particulares y calle Hermandad Ferroviaria.

Tenemos un Acta de entrega recepcion de la obra "Alcantarillado combinado COOP. DE VIVIENDA ESFUERZO Y

26
 10
 del

Este informe Pericial tiene la finalidad de indicar y verificar la ubicación, los linderos, dimensiones, la posesion y quienes habitan en el inmueble asi como detalles propios de este tipo de litigios.

c.- ANTECEDENTES

Según certificado del Distrito Metropolitano de Quito, tenemos un lote de terreno ubicado en la calle Adrián Navarro con una superficie de 7840 m2 cuyo propietario es la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES , adquirido mediante compra al i.Municipio de Quito según escritura de 29 de julio de 1991 ante Notario Dr. Remigio Aguilar inscrita el 3 de agosto de 1992.

Conforme Certificado de Gravámenes la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes es propietaria de la cosa singular del lote de terreno en mayor extensión de 7840 m2 ubicado en la calle Adrian Navarro ,compuesto de : area dos y area dos prima . El lote en litis se encuentra dentro del area dos prima cuyos linderos son NORTE calle en proyecto,SUR propiedades particualres y calle Adrián Navarro,ESTE propiedad municipal a adjudicarse a favor de las cooperativas consolidadas,OESTE propiedades particulares y calle Hermandad Ferroviaria.

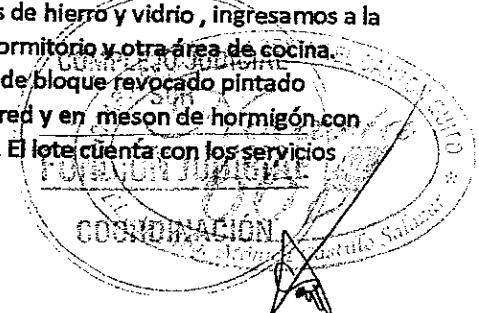
Tenemos un Acta de entrega recepcion de la obra "Alcantarillado combinado COOP. DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES -FERROVIARIA" , firmada entre la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Quito y el representante del barrio, con fecha 6 de junio de 2001.

d- LINDEROS Y SUPERFICIE DEL LOTE # 10		
		longitud (m)
NORTE	Pasaje 3	6,70
SUR	Lote 11	10,40
ESTE	Pasaje 1	9,60
OESTE	Area Municipal	12,03
<p>AREA LOTE = 90 m2 Area construccion= 29,5 m2</p> <p>Numero de predio : 801282 a nombre de Coop de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes</p> <p>Suministro electrico: 20236736 a nombre de Vega Correa Maria Dolores</p> <p>Suministro agua potable: 33448292 a nombre de Vega Correa Maria Dolores</p>		

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

La Cooperativa se encuentra en una zona urbana consolidada ,cuenta con todos los servicios básicos , vias de acceso en buen estado.

Este inmueble es un lote que esta señalado con palos de madera en sus esquinas, observamos una pequeña construcción de bloque y techo metálico sobre vigas de hierro, con ventanas de hierro y vidrio , ingresamos a la vivienda por una puerta metálica donde vemos un baño ,un área de sala y dormitorio y otra área de cocina. Fuera de la construccion hay una piedra de lavar. La vivienda tiene paredes de bloque revocado pintado interior y exteriormente, la cocina tiene revestimiento de cerámica en la pared y en meson de hormigón con lavaplatos , el baño tiene ceramica solo en el piso, no hay puertas interiores. El lote cuenta con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y luz eléctrica.



Este lote es una cuota determinada de terreno proindiviso de cosa singular, cuota que corresponde al lote 10 del area dos prima del predio en mayor extensión de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes

4. CONCLUSIONES

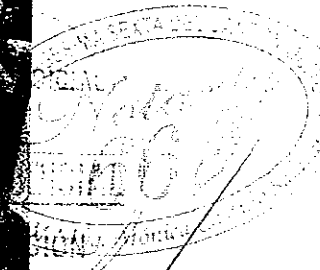
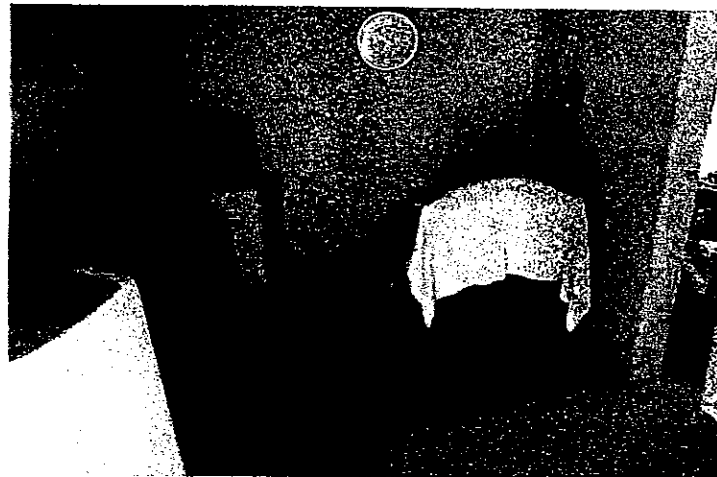
Podemos verificar que el lote inspeccionado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES signado con el numero 10 cuya ubicación corresponde a lo verificado en el sitio al momento de la inspección con los planos de la cooperativa en mención.

Los dueños de los lotes de la cooperativa DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES ,datan según escrituras desde el año 1992 es decir desde hace 25 años.

Este inmueble se encuentra en posesión del actor de esta causa la señora MARIA DOLORES VEGA CORREA quien vive con su hija y su hermano minusválido de manera pública, pacífica , sin clandestinidad ni violencia.

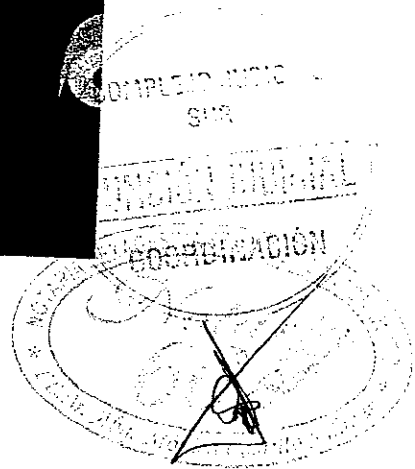
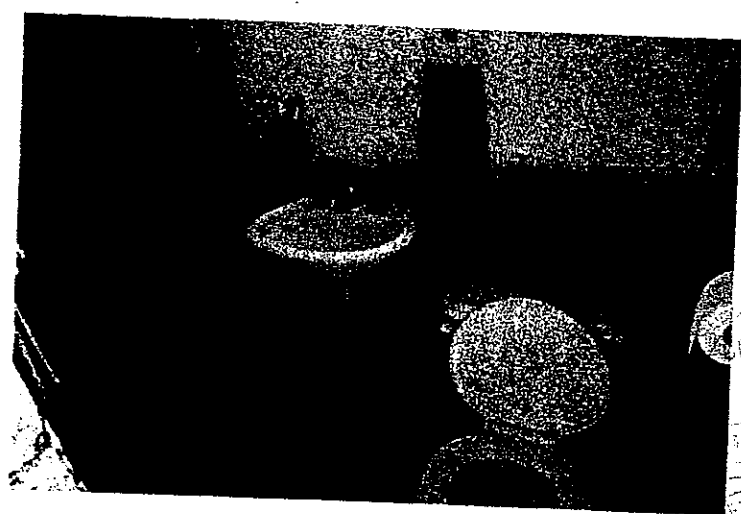
5. DOCUMENTOS DE RESPALDO Y ANEXOS

- ADJUNTO FOTOGRAFIAS



12
2000

-21-
wcl



13
-5-
on
Leiva

6. OTROS REQUISITOS

- FACTURA DE HONORARIOS
- ADJUNTO LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO DEL TERRENO.

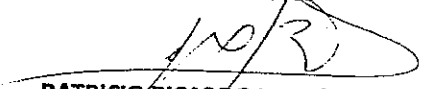
7. INFORMACION ADICIONAL

NO

8. DECLARACION JURAMENTADA

PATRICIO RICARDO VASQUEZ LEIVA Declaro ser mayor de edad ,de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil ,domiciliado en la ciudad de Quito, y legalmente capaz, DECLARO BAJO JURAMENTO ,que el informe que presento es independiente, corresponde a mi real convicción profesional ,asi como también que toda la información que se proporciona es verdadera .

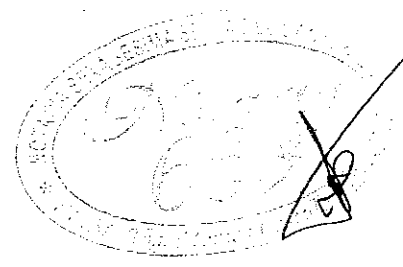
Atentamente



PATRICIO RICARDO VASQUEZ LEIVA

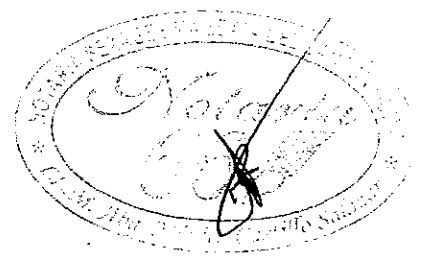
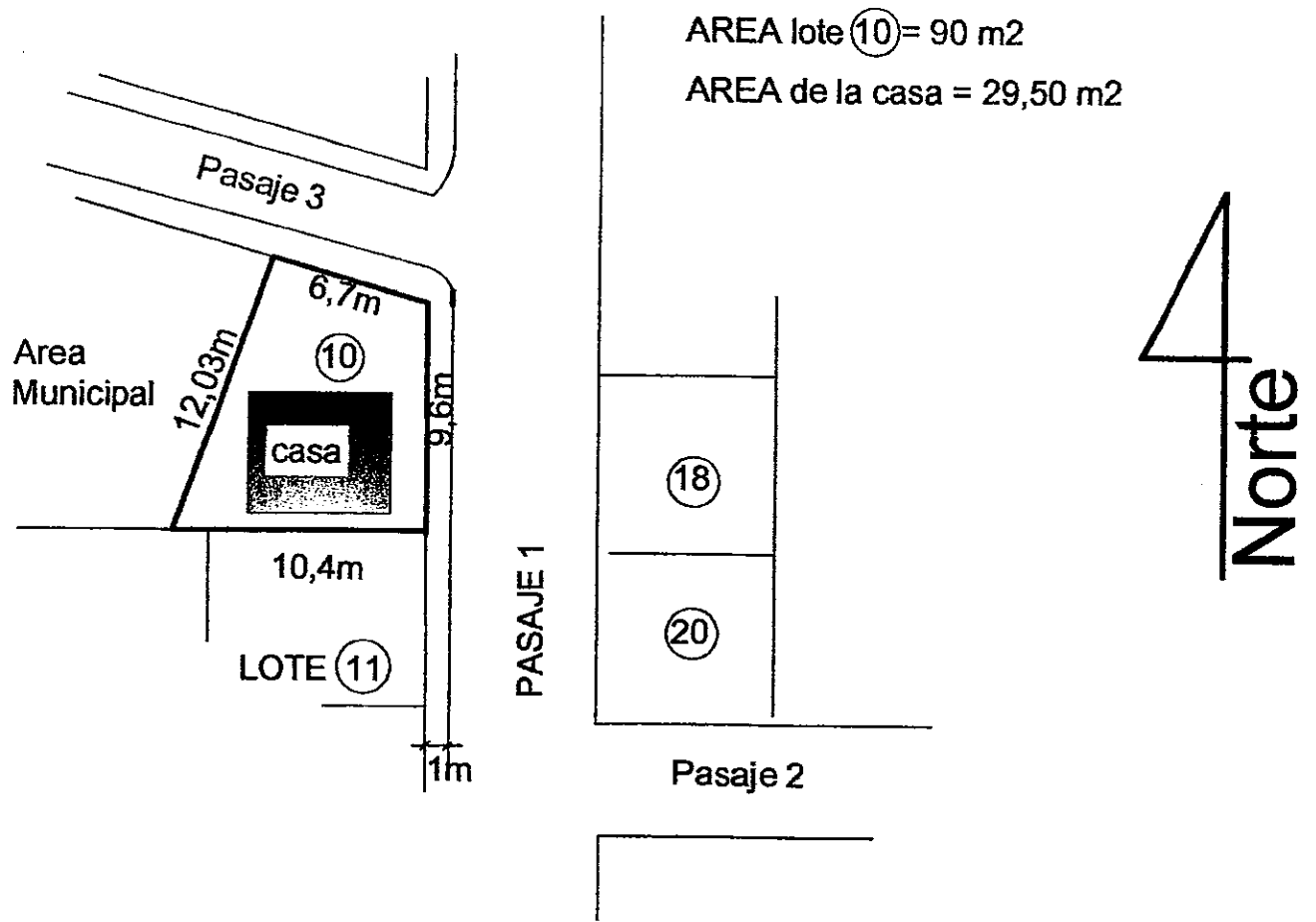
Ingeniero Civil

Calificación Perito : 1829623



24
19
- 6 -
107

LOTE 10 - Coop. de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes Sector Ferroviaria Baja

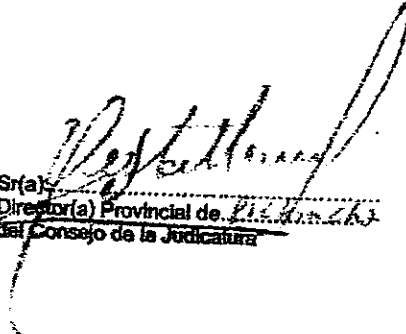


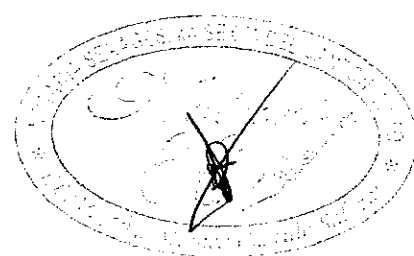
23
16
del 7
- 2-
002

CONSEJO DE LA JUDICATURA

LUGAR Y FECHA DE CALIFICACIÓN	QUITO, 8 Jun 2016		
FECHA DE VENCIMIENTO	8 Jun 2018		
ÁREA	INGENIERIA		
ESPECIALIDAD	Ingeniería Civil		
No. DE CALIFICACIÓN	1829623		
APELLIDOS Y NOMBRES	VASQUEZ LEIVA PATRICIO RICARDO		
UMENTO DE IDENTIDAD	1707026488		
OVINCIA	PICHINCHA		
CANTÓN	QUITO		
SERVIDOR/A	NO	INSTITUCIÓN	

El portador del presente certificado es PERITO CALIFICADO EN EL REGISTRO DE LA FUNCION JUDICIAL, está autorizado para participar como tal en los distintos procesos judiciales o pre procesales de la Función Judicial, durante la vigencia de su calificación


Sr(a) _____
Director(a) Provincial de _____
del Consejo de la Judicatura



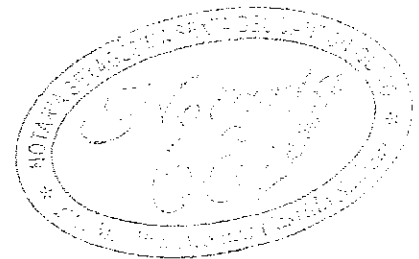
Razón: De conformidad al ART. 118, inciso tercero del COGEP, y por haber requerido el documento en físico, sienta por tal que las ocho (8) fojas que anteceden, son copias certificadas, compulsas y/o simples que forman parte de la causa **17233-2017-02839**, conforme al siguiente detalle: fojas; 1 a 5 **son copias certificadas**, fojas; 6 a 8 **son copias simples**. Sustanciadas en La Unidad Judicial Civil del Distrito Metropolitano de Quito, documentos que me han sido presentados y reposan en el archivo del Complejo Judicial Sur. LO CERTIFICO.-

Quito DM., 20 de Febrero del 2019.

Ing. Gustavo Gallegos Dávila
**COORDINADOR DEL COMPLEJO JUDICIAL SUR CON SEDE EN LA PARROQUIA
QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Observación: Esta judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:	Bryan. V Salazar.
----------------	-------------------



123 cuent
verificad
22.
- 1 -
07/10

Juicio No. 17233-2017-02839

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.

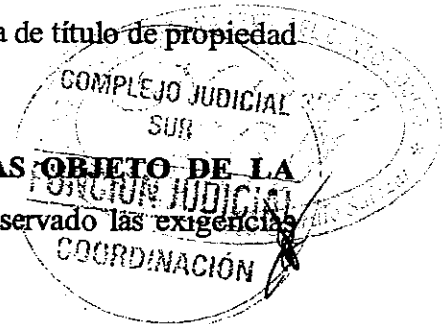
Quito, jueves 8 de noviembre del 2018, las 10h28. **VISTOS:** Dentro del juicio número 17233-2017-002839, seguido por la señora VEGA CORREA MARIA DOLORES, en contra del SEÑOR CESAR MERINO MOROCHO HERRERA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO DE LOS HUMILDES, el suscrito Juez de la Unidad Judicial de Civil, Inquilinato y Trabajo con sede en la Parroquia de Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dicta la presente sentencia cuya **ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**, se estructura de la siguiente forma:

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Comparece la señora VEGA CORREA MARIA DOLORES, deduciendo una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra del SEÑOR CESAR MERINO MOROCHO HERRERA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO DE LOS HUMILDES.

1.2.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA: En su demanda, la accionante manifiesta en lo principal: *"(...) 1.- Desde el 05 de enero de 1998, hasta la presente fecha vengo manteniendo la posesión tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo la plenitud la posesión, tenencia y dominio de una cuota determinada que se encuentra ubicada en el área dos prima de la Cooperativa de vivienda Lucha de los humildes cuyos linderos son AL NORTE: pasaje 3 con una longitud de 6,70 metros; AL SUR: lote No. 11 con una longitud de 10.40 metros, AL ESTE: Con el PASAJE "1", en una longitud de 9,60 metros; y, AL OESTE: Área Municipal, en una longitud de 12,03 metros. Dentro de la cual sin autorización de persona alguna he edificado una vivienda demostrando así mi posición y animo de dominio, por lo que solicita se sirva declarar que es propietaria de la cuota determinada del terreno ya singularizado por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a fin de que sirva de título de propiedad para la inscripción correspondiente.*

1.3.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: Una vez que se ha observado las exigencias



formales, se calificó y admitió a trámite la demanda con auto de sustanciación de fecha 12 de marzo del 2018 (fs. 35), se citó a la parte demandada SEÑOR CESAR MERINO MOROCHO HERRERA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO DE LOS HUMILDES, y por el tipo de trámite igualmente al Representante del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y al Procurador Metropolitano de Quito, constando dentro de los recaudos procesales las actas de citación expedidas por el auxiliar postal respectivo, quien da fe procesal y es responsable de haber realizado las investigaciones pertinentes para que la citación se haya practicado conforme lo previsto en los Arts. 53, 54, 55 y en especial el art. 63 del Código Orgánico General de Procesos, que señala: "En el proceso se extenderá acta de la citación con la expresión del nombre completo de la o del citado, la forma en la que se la haya practicado y la fecha, hora y lugar de la misma. La o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la certificación de la identidad de la persona citada y de la determinación del lugar de la citación. Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio. La o el citador podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico para dejar constancia de lo actuado. El Consejo de la Judicatura reglamentará el sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación", convirtiéndose lo aseverado en las actas de citación en una verdad oficial para el desarrollo de esta causa. Es decir se ha cumplido la solemnidad sustancial de citación, que según la Corte Constitucional del Ecuador, para el período de transición, Sentencia N.º 073-10-SEP-CC, caso N.º0506-09-EP en cuanto a la citación señala: "...Este es el acto más importante en todo procedimiento judicial. Mediante este se emplaza a cualquier persona que sería la demandada, para que comparezca a oponer sus medios de defensa contra la exigencia formulada en la acción. (...) Es posible ejercer procesalmente la garantía constitucional del derecho a la defensa una vez que se conozca, por algún modo, la existencia de la demanda. Esta es la forma, generalmente, por la que se llega a saber de dicho particular. Citada la parte demandada, EL SEÑOR DE GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO DE LOS HUMILDES, dándose por legalmente citado y allanándose a los fundamentos de hecho y derecho así como la pretensión de la parte actora, allanamiento que por la naturaleza del proceso al ser declarativo de derechos no causa la culminación del mismo, continuando así la prosecución del litigio. Así mismo mediante escrito de martes 24 de julio del 2018, comparece el Procurador Metropolitano de Quito, cuyo argumento en la parte central radica en que para el presente caso de prescripción se debe dar cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 0160 de 06 de abril del 2017, que establece el régimen administrativo del

124 ciento veinte
año
21
- 2 -
↓

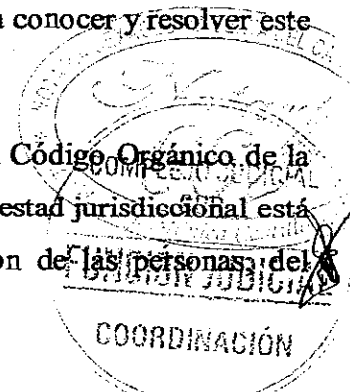
suelo en el D.M, Quito, en lo referente a áreas verdes, comunitarias y vías que son bienes de uso público; en subdivisiones en el caso de partición judicial de inmuebles y la contribución de áreas verdes públicas para subdivisiones.

1.4.- ACTOS PROCESALES: Trabada así la Litis, se llevó a cabo la Audiencia preliminar, diligencia que se efectuó en legal y debida forma, con la comparecencia de la parte actora acompañada de su defensor técnico y de igual forma con la comparecencia de la parte demandada acompañada de su defensor técnico, sin estar presentes los personeros municipales. En el día y hora señalados para que se lleve a cabo dicha diligencia se dio inicio a la misma, en su primera fase, por no haberse deducido excepciones previas, no hubo nada que resolver al respecto, a continuación se declaró la validez procesal y se fijaron los puntos del debate, quedando como cuestión central determinar: determinar la existencia o no de los presupuestos necesarios para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en la presente causa. Posteriormente por la naturaleza de la causa no se pudo promover la conciliación, continuándose con la enunciación de prueba y admisibilidad de la misma la misma que será analizada junto con la evacuación de esta *en el considerando pertinente*), alegatos y resolución oral. En audiencia de Juicio celebrada el 07 de noviembre del 2018, a partir de las 11h30 con la comparecencia de la parte actora acompañada de su defensor técnico y sin la presencia de la parte demandada por existir un allanamiento expreso y sin estar presentes los personeros municipales, se llevó a cabo dicha diligencia, exponiendo los alegatos de apertura por parte del actor, evacuando la prueba enunciada y legalmente admitida, sustentando su tesis y pretensión en los alegatos de cierre y posterior resolución, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el art. 297 del COGEP.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

2.1.- JURISDICCIÓN: La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, facultad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, esta potestad se encuentra plenamente determinada en el Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 150 y 152 del Código Orgánico de la Función Judicial, gozando el suscrito de la potestad jurisdiccional para conocer y resolver este caso.

2.2.- COMPETENCIA: Conforme lo preceptuado en el Art. 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, la competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas del



territorio, de la materia, y de los ~~grados~~. En otras palabras, es la capacidad o aptitud que la ley reconoce al órgano judicial para ejercer sus funciones en determinados asuntos, esto en virtud del sorteo de ley, por lo que, bajo estas circunstancias, y con fundamento en el artículo 237 y 238 del Código Orgánico de la Función Judicial, aseguro competencia.

2.3.- SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA: De la revisión de los autos se observa que esta causa ha sido ventilada conforme el trámite previsto para este tipo de acciones, mismo que se encuentra establecido en el Libro IV, Título I, Capítulo III del Código Orgánico General de Procesos.

2.4.- VALIDEZ: A la causa se le ha dado el trámite previsto para el procedimiento ordinario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, en estricta observancia del principio constitucional establecido en el artículo 168, número 6 de la Constitución de la República; y, en él no se advierte omisión de solemnidad sustancial o violación de trámite alguno que influya en su decisión, por lo que se ha declarado su validez. Se ha considerado, además, el derecho de las partes establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República, que señala: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento (...)"*. Lo que esta Autoridad está obligada a precautelar conforme lo prescribe el artículo 130, numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial, ya que como bien señala la jurisprudencia, el derecho a la jurisdicción o derecho a la tutela judicial efectiva constituye un derecho humano fundamental que corresponde *"(...) no solo al que estimula primero la jurisdicción, sino también al emplazado a defenderse de la pretensión de aquel (...)"*, (Sentencia Corte Constitucional No. 20-10-SEP-CC, caso No. 583-09-EP), principios constitucionales que se encuentran ligados con la seguridad jurídica dentro del accionar judicial en la protección de los derechos que se han precautelado en la presente causa. Además, el artículo 169 de la Constitución, reza: *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, ~~inmediación~~, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso."* Principios constitucionales que han sido aplicados durante el trámite de la presente causa, ya que el proceso se ha desarrollado en los tiempos de ley, y conforme la normativa prevista para cada

125 ciento 20
ventitrés

-3-
2

medio probatorio en el Código Orgánico General de Procesos, así como lo previsto en el artículo 333.3 del mismo cuerpo de leyes respecto a la realización de la Audiencia Única.

III.- CONCILIACIÓN: ACUERDOS DE LAS PARTES: Por negativa expresa de las partes, no se pudo promover la conciliación en esta causa.

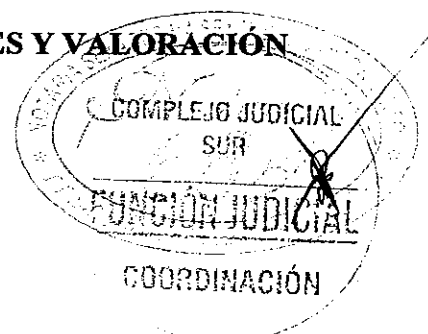
IV.- ADMISIBILIDAD PROBATORIA: En aplicación de los artículos 160 y 161 del Código Orgánico General de Procesos, que señalan: *“Admisibilidad de la prueba.- Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad (...)”* y *“Conducencia y pertinencia de la prueba. La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos.”*, concordantes con lo dispuesto en los artículos 142 numeral séptimo y 143 numeral quinto del precitado cuerpo legal, que ordenan el anuncio de la prueba y adjuntar los medios probatorios de que se disponga destinados a sustentar la pretensión. Según los criterios previamente señalados, las pruebas admitidas fueron las siguientes:

4.1.- PRUEBA PARTE ACTORA: a) Se admite como prueba de la parte actora; el certificado de gravámenes expedido por el Registro de la Propiedad, comprobantes de pago de servicios básicos, la inspección judicial del bien inmueble objeto del litigio, informe pericial y levantamiento planímetro suscrito por el Ingeniero Patricio Ricardo Vásquez Leiva, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, y el sustento oral del informe en la audiencia respectiva, prueba testimonial de las señoras GLORIA NARCISA SOTO GUERRERO Y ANA BERTILA CASTILLO CUMBICUS.

4.2.- PRUEBA PARTE DEMANDADA: a) Por el allanamiento expreso de la parte demanda y por falta de comparecencia de los personeros municipales no se practicó prueba por parte de los demandados

4.3.- RECURSO ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA: No se interpuso recurso alguno en contra del auto interlocutorio de admisibilidad de la prueba.

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRETENSIÓN, EXCEPCIONES Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.-

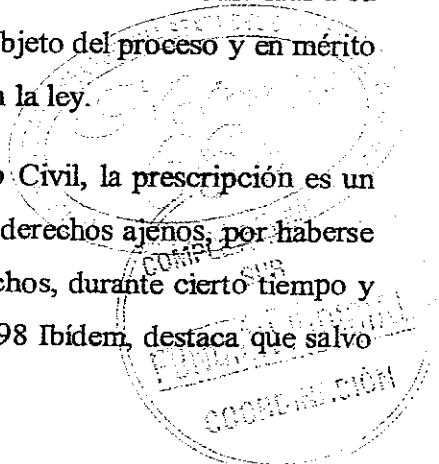


5.1.- El punto central de la Litis y conforme fue fijado como objeto del debate, radico en la determinación de la existencia o no de los presupuestos necesarios para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble singularizado en el libelo de la demanda. Consecuentemente las pruebas anunciadas por las partes procesales y que fueron oportunamente admitidas a trámite, deben ser valoradas de conformidad con lo que dispone el Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos: *“Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión”*.

5.2.- Con fundamento en lo que prevé el Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos, la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. Así mismo, el Art. 160 *Ibidem*, dispone que la prueba debe ser pertinente, útil y conducente. Así mismo, previo a la valoración de la prueba anunciada, admitida y actuada en la Audiencia Única que se desarrolló dentro de la presente causa, resulta necesario citar el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, que textualmente preceptúa: *“(...) Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes (...)”*.

5.3.- Por lo expuesto, queda claro que el ejercicio probatorio es el eje fundamental del proceso judicial, mismo que permite al juez adoptar una decisión constitucional, legal y legítima que se materializa mediante la correspondiente sentencia; más aún, se debe considerar que bajo la aplicación de los principios dispositivo, intermediación y concentración, previstos en el Art. 2, 4, 5 y 6 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, las juezas y jueces deben resolver las causas sometidas a su competencia de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

5.4 De conformidad con lo previsto en el Art. 2392 del Código Civil, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales; así mismo, el Art. 2398 *Ibidem*, destaca que salvo

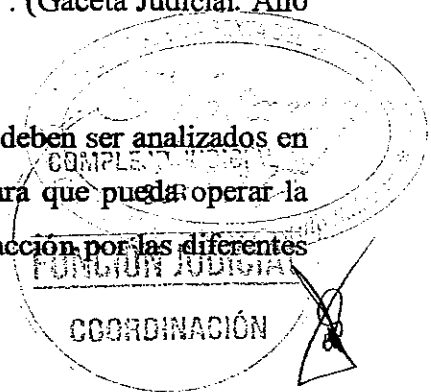


126 cienb 19
ventiseis

21-
web

las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales; finalmente, el Art. 2411 del citado Código Sustantivo, prevé que el tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona. La doctrina ha impuesto los elementos para que opere este modo de adquirir las cosas ajenas, al respecto en la Gaceta Judicial, año CIV, serie XVII, número 11, página 3460, Quito 13 de diciembre de 2002, figura la siguiente jurisprudencia: *"La prescripción extraordinaria de dominio es un medio originario de adquirir el dominio de las cosas que se encuentran dentro del comercio humano, así, nuestra legislación civil señala que para que se produzca la prescripción, deben cumplirse los requisitos de: 3.1. Prescriptibilidad de la cosa. 3.2. Posesión de la cosa. 3.3. Lapso cumplido que determina la Ley. Y, tratándose de un inmueble se debe probar los presupuestos fácticos de su demanda, esto es: encontrarse dentro del comercio humano el inmueble; la posesión del accionante por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción, además de la titularidad en el dominio del demandado".* Pero también la doctrina ha impuesto elementos necesarios, que se desarrollan en base de lo preceptuado en el Art. 2410 del Código Civil: *"En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles. Que se haga una completa y cabal descripción del bien que se pretenda prescribir, y si este se trata de un inmueble, la debida singularización con la indicación de sus linderos, extensión o circunstancias que lo determinen. Que el titular de dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado, porque no se puede usucapir contra cualquiera o contra nadie, sino contra el verdadero y real dueño del bien, de lo contrario el fallo que la declare no surtirá el efecto de perder el dominio. En razón del principio del efecto relativo de la sentencia, de recibo en el artículo que el pretendiente ha estado en posesión, por el tiempo exigido por la ley, sin interrupción".* (Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006).

5.5.- Los presupuestos singularizados en el considerando anterior, no deben ser analizados en ese estricto orden, sino basta con verificar que sean concurrentes para que pueda operar la prescripción, si uno de ellos no puede o no es justificado, no cabe la acción por las diferentes

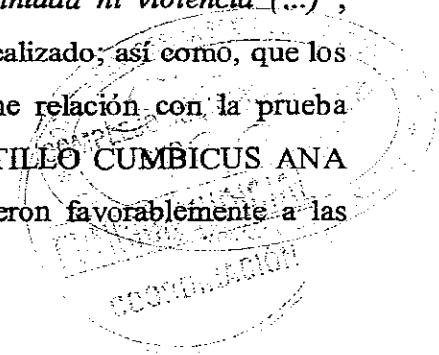


causas y fundamentos que para cada caso impone la ley; es así, que en el caso en concreto la señora TERESA MAIGUA GUAMANARCA, ha demostrado lo siguiente:

5.6.- Con el certificado de Gravámenes conferido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Quito), instrumento que de conformidad con la ley, sirve para establecer la tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos, es suficiente prueba para establecer que contra quien se dirigió esta demanda figura como propietarios del bien inmueble objeto de esta acción y que el mismo está dentro del comercio humano.

5.7 Con la Inspección Judicial, informe pericial y sustento oral del mismo, la accionante ha podido demostrar la existencia de actos posesorios, mismos que se han realizado de forma pacífica, con el ánimo de señora y dueña, sin violencia, clandestinidad e ininterrumpidamente. Particulares que también se desprenden de las declaraciones testimoniales rendidas en la respectiva audiencia por las señoras CASTILLO CUMBICUS ANA BERTILA y SOTO GUERRERO GLORIA NARCISA, y de la prueba documental adjunta referente al pago de servicios básicos a nombre de la actora.

5.8 Con la Inspección Judicial, el juzgador efectuó el examen o reconocimiento de la cosa litigiosa a fin de juzgar su estado y circunstancias (Art. 242 CPC), se constató la existencia del bien materia de esta acción, la posesión del predio en manos de la parte accionante, la constatación de actos posesorios como instalación de servicios básicos, construcciones, cerramiento, cuidado de la propiedad materia de esta acción; particulares, que apreciados en conjunto con las otras pruebas, especialmente con el informe pericial que en sus conclusiones señala: *"(...) podemos verificar que el lote inspeccionado de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes, signado con el numero 10 cuya ubicación corresponde a lo verificado en el sitio al momento de la inspección con los planos de la cooperativa en mención. Los dueños de los lotes de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes, datan según escrituras desde el año 1992 es decir desde hace 25 años. Este inmueble se encuentra en posesión de la señora MARIA DOLORES VEGA CORREA, quien vive con su hija y su hermano minusválido de manera pública, pacífica, sin clandestinidad ni violencia (...)"*, demuestra los diferentes actos posesorios que la parte actora ha realizado; así como, que los mismos datan de hace más de quince años, particular que tiene relación con la prueba testimonial actuada en juicio, cuando los testigos señoras CASTILLO CUMBICUS ANA BERTILA y SOTO GUERRERO GLORIA NARCISA, absolvieron favorablemente a las



127arb
vntrek 15
-5-
CMA

preguntas que les formuló la parte actora, entre las cuales consta una sobre el tiempo que la accionante vive con su familia en el predio objeto de la prescripción.

5.9.- Finalmente, en cuanto a la singularización del bien inmueble objeto de esta acción se refiere, con la inspección judicial se tiene que se ha individualizado el bien inmueble de tal forma que es claro lo que se intenta prescribir; pero adicionalmente las características del bien materia de esta acción, coincide con las establecidas por el Perito designado dentro de la presente causa en sus conclusiones cuando expresa "(...)podemos verificar que el lote inspeccionado de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes, signado con el numero 10 cuya ubicación corresponde a lo verificado en el sitio al momento de la inspección con los planos de la cooperativa en mención(...).

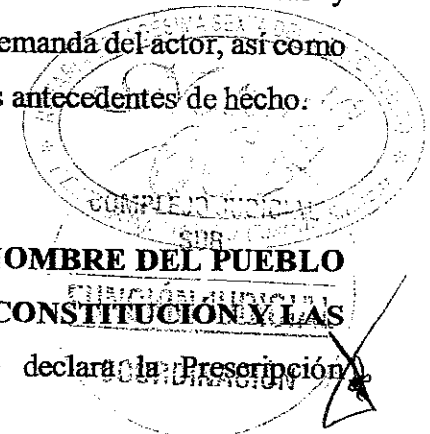
5.10 Con lo analizado en el presente considerando, la parte accionante ha demostrado que viene realizando actos posesorios de manera pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad y con el ánimo de señor y dueño, en el bien singularizado que pretenden prescribir, actos que se están ejerciendo hace más de quince años, tal es así que existe el allanamiento expreso de la parte demandada en esta causa tanto de los fundamentos de hecho y derecho de esta acción como de la pretensión de la misma y conforme se desprende del análisis en conjunto de la prueba aportada.

5.11.- Por otra parte, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expresó en escrito de fecha. Martes 24 de julio del 2018, que para el presente caso de prescripción se debe dar cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 0160 de 06 de abril del 2017, que establece el régimen administrativo del suelo en el D.M, Quito, en lo referente a áreas verdes, comunitarias y vías que son bienes de uso público; en subdivisiones en el caso de partición judicial de inmuebles y la contribución de áreas verdes públicas para subdivisiones.

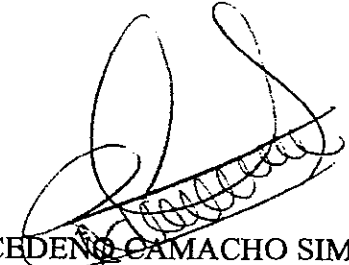
5.12.- Finalmente, cabe señalar que para resolver los puntos que fueron objeto de la controversia, en el presente considerando de esta sentencia se anunciaron las normas y principios jurídicos en que se fundamenta la decisión de aceptar la demanda del actor, así como se explicó la pertinencia de su aplicación al caso en concreto y a los antecedentes de hecho.

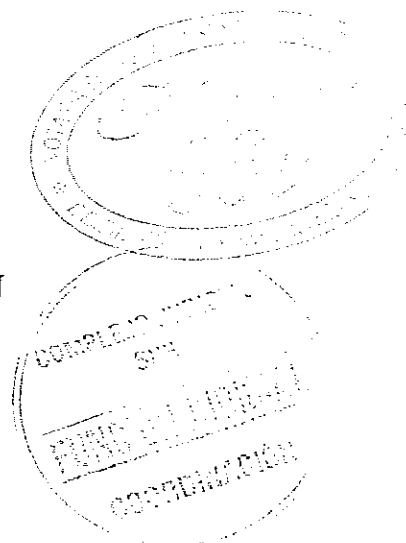
VII.- PARTE RESOLUTIVA:

En virtud de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se acepta la demanda y se declara la Prescripción.




Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que ha operado a favor de la señora VEGA CORREA MARIA DOLORES, respecto del inmueble que consiste en un lote de terreno y edificaciones asentadas en el mismo, signado con el No. 10, del pasaje 1 y pasaje 3, situado en la Cooperativa de vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes, de 90 metros cuadrados de superficie, Sector Ferroviaria Bajo, parroquia Ferroviaria antes parroquia Eloy Alfaro de este Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, el mismo que está comprendido dentro de los siguientes linderos: AL NORTE: pasaje 3 con una longitud de 6,70 metros; AL SUR: lote No. 11 con una longitud de 10.40 metros, AL ESTE: Con el PASAJE "1", en una longitud de 9,60 metros; y, AL OESTE: Área Municipal, en una longitud de 12,03 metros, prescripción que se la concede como cuerpo cierto.- Esta resolución tiene el carácter declarativo, estando sujeta su ejecución al cumplimiento de las exigencias legales de los organismos encargados del manejo de tierras y dejando a salvo el derecho de terceros, en relación con cualquier gravamen de que pueda resultar afectado.- Ejecutoriada la presente, protocolícese en una de las Notarías de este cantón Quito, a fin de que sirva como título de propiedad.- **De ser necesario**, la parte actora deberá gestionar la autorización municipal correspondiente antes de inscribir la sentencia en el Registro de la Propiedad con el objeto de dar cumplimiento a las normas consignadas en la Ordenanza Municipal 160 de 06 de abril del 2017 y otras normas afines al tema (Art. 473 Cootad), acorde lo previsto el Art. 2413 del Código Civil.- Se dispone cancelar la inscripción de esta demanda, para lo cual se le notificará al Registrador de la Propiedad del cantón Quito.- Sin costas ni honorarios que regular, por no encontrarse reunidos los presupuestos del Art. 284 del Código Orgánico General de Procesos y Art. 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin costas ni honorarios que regular.- Actúe el Ab. Alvaro Rodriguez, en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Civil.- **NOTIFÍQUESE.**


CEDENO CAMACHO SIMON
JUEZ



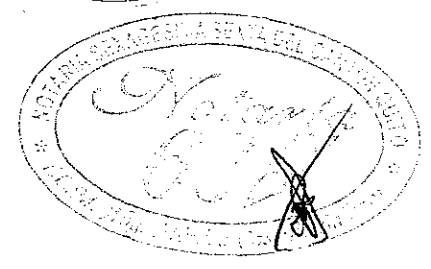
KO CERK VENTURA
17.
- 6 -
504

En Quito, jueves ocho de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: VEGA CORREA MARIA DOLORES en la casilla No. 3155 y correo electrónico ab.alvaritomiranda@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1802782399 del Dr./Ab. ALVARITO XAVIER MIRANDA MARTINEZ. CESAR MARINO MOROCHO HERRERA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES en la casilla No. 3089 y correo electrónico vicenteludena@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0103188215 del Dr./Ab. LUDENÑA ERAS HUGO VICENTE. ALCALDE MAURICIO ESTEBAN RODAS ESPINEL, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3973 y correo electrónico johanna_2589@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1715994230 del Dr./Ab. JOHANNA CAROLINA ESPINOSA SERRANO. Certifico:


RODRIGUEZ ORTEGA ALVARO FRANCISCO
SECRETARIO (E)

ALVARO.RODRIGUEZO

COMPLEJO JUDICIAL
SUR
FUNCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN



FUNCIÓN JUDICIAL

Causa 17233-2017-02839
7 de febrero 2019
94938564-DFE
Orci

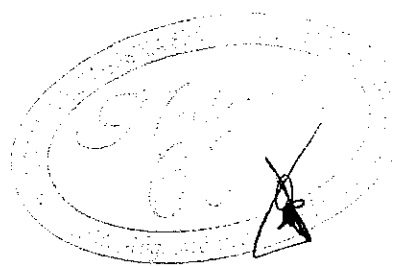
RAZON correspondiente al Juicio No. 17233201702839(19393930)

Razón.- Asiento como tal que en mi calidad de Secretario Temporal en virtud de la acción de personal No. 2062-DP17-2018-MP del 14 de febrero del 2018, que la sentencia dictada en la presente causa (17233-2017-02839), se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Lo que comunico señor juez para los fines de ley. Quito, 20 de febrero del 2019. LO CERTIFICO.-

Ángel Simbaña Araujo
AB. ÁNGEL SIMBAÑA ARAUJO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA
QUITUMBE DEL D.M.Q. PROVINCIA DE PICHINCHA.



FUNCIÓN JUDICIAL	
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADA Y REPOSA EN EL PROCESO JUDICIAL	
Causa No. 17233-2017-02839	Foias 7
Quito a 20 de febrero de 2019	
Firma: <i>[Signature]</i>	
Nombre y Apellido: <i>José Yolley</i>	
Cargo: <i>Coordinador d. lo J. Civil</i>	



-50
16 134
cientos
y veinte

SOCIEDAD JURÍDICA

MIRANDA & MIRANDA

DR. ALVARITO MIRANDA MARTÍNEZ

SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- PROVINCIA PICHINCHA.-

Jueza. Ab. SUSANA PATIÑO CALERO
Procedimiento ordinario No. 17233-2017-02839

MARÍA DOLORES VEGA CORREA, dentro del procedimiento ordinario No. 17233-2017-02839, que sigo en contra de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; ante usted atentamente comparezco y solicito:

Se digno RECTIFICAR la sentencia emitida en esta causa en la parte final del numeral 5.5 que dice:

"...es así, que en el caso en concreto la señora TERESA MAIGUA GUAMANARCA, ha demostrado lo siguiente:..."

Siendo lo correcto:

"...es así, que en el caso en concreto la señora MARÍA DOLORES VEGA CORREA, ha demostrado lo siguiente:..."

Con la indicada rectificación, solicito se confiera en mi favor tres copias certificadas con la razón de ejecutoria del auto que disponga la rectificación.-

Firmo con mi defensor.-

MARÍA DOLORES VEGA CORREA



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA ESCRITOS COMPLEJO JUDICIAL SUR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): CEDEÑO CAMACHO SIMON

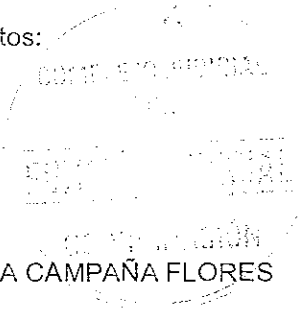
No. Proceso: 17233-2017-02839

Recibido el día de hoy, miércoles veinte de marzo del dos mil diecinueve, a las nueve horas y cinco minutos, presentado por VEGA CORREA MARIA DOLORES, quien presenta:

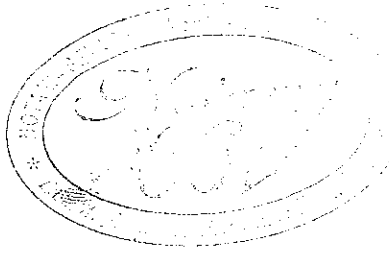
PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)



EVELYN FERNANDA CAMPAÑA FLORES

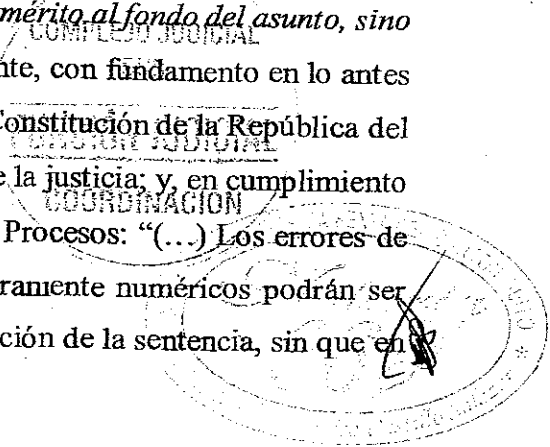


125 15 de
enero hasta
y enca

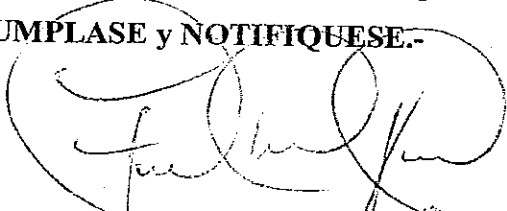
Juicio No. 17233-2017-02839

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.

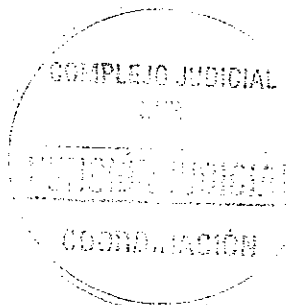
Quito, martes 26 de marzo del 2019, las 09h07. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Encargado, Mediante acción de personal No. 5039-DP17-2019-KV, 25, 26, 27 y 28 de marzo de 2019, en remplazo del Dr. Simon Cedeño Camacho, Juez Titular de la presente causa. Agreguese a los autos el escrito precedente. En lo principal, la accionante MARIA DOLORES VEGA CORREA, a través de abogado patrocinador, expresa que se ha deslizado un lapsus calami en la sentencia dictada en esta causa el jueves 8 de noviembre del 2018, las 10h28; respecto a que en su parte expositiva específicamente en el subnumeral 5.5, se ha hecho constar los siguientes nombres TERESA MAIGUA GUAMANARCA, quien no es parte procesal dentro de la presente causa. Es decir se ha deslizado un error de tipeo, por lo que para corregirlo se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Revisada la sentencia en el subnumeral 5.5., se hace constar los nombres TERESA MAIGUA GUAMANARCA, por lo que resulta evidente y obvio que se ha deslizado un error involuntario de digitación, puesto que debería decir **MARIA DOLORES VEGA CORREA.** **SEGUNDO:** Lo que se puede observar en el presente caso es que existe un error conocido en doctrina y que es aplicado por la Corte Nacional, como error material que se da cuando existen equívocos imprevistos, ya sea por transcribir o por contradicción, en este caso en la sentencia y parte resolutive de la misma; la doctrina manifiesta que: "Constituyen errores materiales... los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca de los nombres y calidades de las partes (como sería por ejemplo referirse al actor como demandado, o viceversa, atribuir el carácter de locador a quien era locatario), y la contradicción que pudiera existir entre los considerandos y la parte dispositiva." PALACIO, Lino, Enrique. Manual de Derecho Procesal Civil. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, decimotercera edición actualizada, 1997, p. 580.- **TERCERO:** *Estos errores materiales pueden ser corregidos aun si la sentencia se encuentra ejecutoriada ya que no es posible que una sentencia se vuelve inejecutable por un error que no quita mérito al fondo del asunto, sino que es un error de transcripción o digitación.* Consecuentemente, con fundamento en lo antes expuesto, considerando que según lo ordena el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, el Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia; y, en cumplimiento de lo que ordena el Art. 100 del Código Orgánico General de Procesos: "(...) Los errores de escritura como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en



caso alguno se modifique el sentido de la resolución.”, POR TODO LO EXPUESTO, se corrige dicho error de digitación constante en la sentencia emitida el día jueves 8 de noviembre del 2018, las 10h28, en el cual en su subnumeral 5.5, de la parte considerativa debe constar y debe leerse los nombres y apellidos de la accionante como: **MARIA DOLORES VEGA CORREA. CUARTO.-** Corregido el error de digitación antes referido, se entiende que el mismo se aplicará a todas las actuaciones posteriores a la sentencia.- En todo lo demás, queda inalterable la referida sentencia. Ejecutoriado este auto de sustanciación por medio de Secretaria sienta la razón correspondiente en cuanto a la ejecutoria del mismo. Hecho que fuere, de conformidad con el inciso 3 del Art. 118 del Código Orgánico General del Procesos, por Coordinación de esta Unidad Judicial y a costas del peticionario confíerese las copias certificadas solicitadas. **CUMPLASE y NOTIFIQUESE.-**



LARREA DÁVALOS FELIPE PATRICIO
JUEZ (e)

En Quito, martes veinte y seis de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VEGA CORREA MARIA DOLORES en la casilla No. 3155 y correo electrónico ab.alvaritomiranda@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1802782399 del Dr./Ab. ALVARITO XAVIER MIRANDA MARTINEZ. CESAR MARINO MOROCHO HERRERA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES en la casilla No. 3089 y correo electrónico vicenteludena@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0103188215 del Dr./Ab. LUDENA ERAS HUGO VICENTE. ALCALDE MAURICIO ESTEBAN RODAS ESPINEL, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3973 y correo electrónico johanna_2589@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1715994230 del Dr./Ab. JOHANNA CAROLINA ESPINOSA SERRANO. Certifico:




SIMBAÑA ARAUJO ANGEL RICARDO
SECRETARIO

ALVARO.RODRIGUEZO

FUNCIÓN JUDICIAL	SEDE: QUITO
	UNIDAD JUDICIAL: 3ª
FECHA: 2019-03-26	FOLIOS: 2
CAUSA: 17233-2017-020-39	AB: 1
FECHA: 2019-03-26	AB: 1
FIRMA: 	
FECHA Y APELLIDO: 26/03/2019	
CARGO: Coordinador de Unidades	

FUNCIÓN JUDICIAL



105536655-DFE

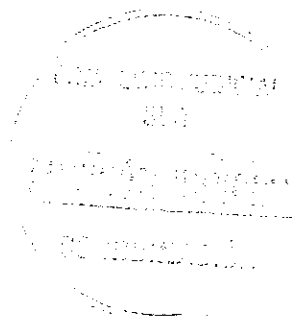
14
✓

RAZON correspondiente al Juicio No. 17233201702839(19393930)

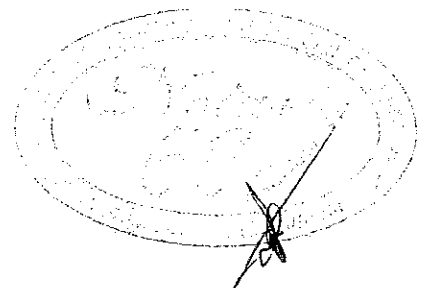
Causa: 17233-2017-02839

Razón.- Asiento como tal que en mi calidad de Secretario Temporal en virtud de la acción de personal No. 2062-DP17-2018-MP del 14 de febrero del 2018 y de la providencia que antecede, que el auto interlocutorio de fecha 26 de marzo del 2019 que aclara la sentencia emitida dentro de la presente causa, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Lo que comunico señor juez para los fines de ley. Quito, 08 de julio del 2019. LO CERTIFICO.-

AB. ÁNGEL SIMBAÑA ARAUJO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA
QUITUMBE DEL D.M.Q. PROVINCIA DE PICHINCHA.



FUNCIÓN JUDICIAL		
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADA Y REPOSA EN EL PROCESO JUDICIAL		
Causa No.	17233-2017-02839	Folios 1
Quito, a	08 de Julio	de 2019
Firma	<i>[Handwritten Signature]</i>	
Nombre y Apellido	Ángel Simbaña Araujo	
Cargo	Secretario de la Unidad	



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctor Alvarito Miranda Martínez, en esta fecha y en diecinueve fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Sexagésima Sexta de Quito a mi cargo, el INFORME PERICIAL, SENTENCIA EJECUTORIADA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 17233-2017-02839, DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y AUTO DE RECTIFICACION DE SENTENCIA EJECUTORIADA DE FECHA MARTES 26 DE MARZO DE 2019 A FAVOR DE MARIA DOLORES VEGA CORREA. Quito, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-


**LL.M., AB. MÓNICA PATRICIA CASTILLO SALAZAR
NOTARIA 66 DEL CANTÓN QUITO**

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-


**LL.M., AB. MÓNICA PATRICIA CASTILLO SALAZAR
NOTARIA 66 DEL CANTÓN QUITO**



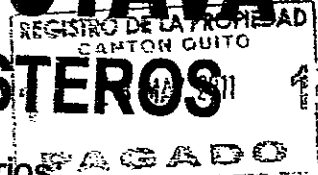


01646443

13

NOTARIA DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



A su cargo los Protocolos de los Notarios

Dr. Manuel José Aguirre

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

NOVENA

COPIA

COMPRAVENTA

De la Escritura de _____

Otorgada por ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO

A favor COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE
LOS HUMILDES

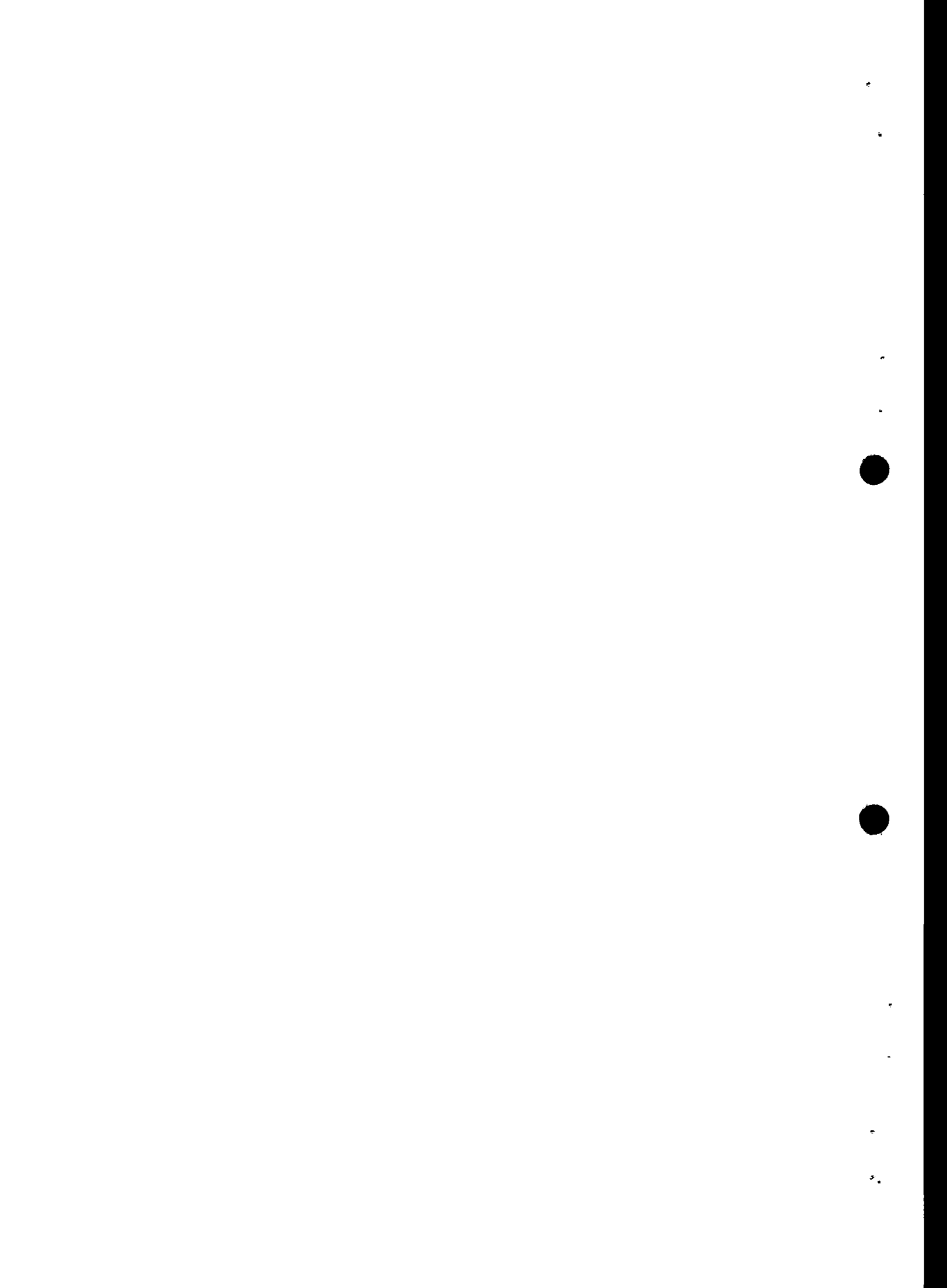
Parroquia _____

Cuantía SL 7.840.000,00 Avalúo _____

Quito, a 29 de JULIO del 1991

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 entre Av. Colón y La Niña
"Sector Multicentro"
Teléfonos: 252-5225 / 250-5007 / 250-7457 Fax: 252-2619
notary18@notary18.com

B



Tomado

[Handwritten signature]



COMPRA VENTA

En la ciudad de San

OTORGA:

Francisco de Quito,

ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO

Capital de la Repú-

a . f

blica del Ecuador ,

COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO

hoy día Veinte y nue

Y LUCHA DE LOS HUMILDES

ve de J U L I O de

POR: S/. 7'840.000,00

mil novecientos no-

Di: G. c. 17/22 8/13

venta y uno, ante m

Doctor Remigio Agui-

lar Aguilar, Notario

Décimo Octavo de es-

te cantón, compare-

cen: por una parte, La Ilustre Municipalidad de Quito, le-

galmente representada por los señores: Rodrigo Paz Delgado,

Alcalde de San Francisco de Quito y Doctor Carlos Egas Egas

Procurador Síndico Municipal, debidamente autorizados, se-

gún consta de los nombramientos que se agregan como habili-

tantes, como vendedores; y, por otra, la Cooperativa de Vi-

vienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes, legalmente repre-

sentada por los señores César Analuisa Villagómez y Narcis-

sa Montalván Mendoza, en sus calidades de Gerente y Presi-

1 denta respectivamente de conformidad con los nombramientos
2 que también se adjunta como habilitantes, como compradora
3 por los derechos que representan. Los comparecientes son
4 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad-
5 de Quito, mayores de edad, capaces para contratar y obli-
6 garse a quienes de conocerlos doy fé; bién instruidos por
7 mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura-
8 pública a la que proceden libre y voluntariamente de con-
9 formidad con la minuta que me presentan cuyo tenor literal
10 es el siguiente: SENOR NOTARIO.- En su Registro de Escri-
11 turas Públicas, sírvase hacer constar una que diga: La I-
12 lustre Municipalidad de Quito, representada en este acto
13 por sus personeros señores: Rodrigo Paz Delgado, Alcalde
14 de San Francisco de Quito y Doctor Carlos Egas Egas, Procu-
15 rador Síndico Municipal, debidamente autorizados, según
16 consta de los nombramientos que se agregan, por una parte
17 y que en lo posterior se denominará La Municipalidad; y,
18 por otra, la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de
19 los Humildes, legalmente representada por los señores César
20 Analuisa Villagómez y Narcisa Montalván Mendoza en sus ca-
21 lidades de Gerente y Presidenta, respectivamente, convie-
22 nen en celebrar el presente contrato contenido dentro de
23 las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El Ilus-
24 tre Concejo Capitalino en sesión ordinaria de lunes quince
25 de abril de mil novecientos noventa y uno, al considerar
26 el informe número LN-Noventa y uno-Ciento veinte y siete
27 de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, resol-
28 vió autorizar la venta directa de un lote de terreno de su



1 propiedad, a favor de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo
2 y Lucha de los Humildes, ubicado en la calle
3 Parroquia Eloy Alfaro de este Cantón, cuyas características
4 son las siguientes: AREA DOS Y DOS PRIMA (DOS CUERPOS) n:
5 Superficie: Siete mil ochocientos cuarenta metros cuadrados.
6 LINDEROS: AREA DOS.- NORTE, termina en vértice; SUR, calle
7 Adrián Navarro; ESTE, termina en vértice; OESTE, propiedad
8 Municipal de posible adjudicación a favor de las Cooperati
9 vas Consolidadas. LINDEROS AREA DOS PRIMA.- NORTE, calle -
10 en proyecto; SUR, propiedades particulares y calle Adrián-
11 Navarro; ESTE, propiedad Municipal a adjudicarse a favor -
12 de las Cooperativas Consolidadas; OESTE, propiedades partic
13 culares y Calle Hermandad Ferroviaria. S E G U N D A.- En-
14 virtud de estos antecedentes, la Ilustre Municipalidad de
15 Quito, representada por sus personeros señores Alcalde de-
16 San Francisco de Quito y Procurador Síndico Municipal ven-
17 de y dá en perpetua enajenación a favor de la Cooperativa-
18 de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes, los inmuebles
19 de su propiedad ya descritos en la cláusula anterior, con
20 todos sus derechos reales, personales, usos, costumbres y
21 más servidumbres que le son anexas. T E R C E R A.- El jus
22 to precio que se ha pactado por la presente compra venta -
23 es el de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES, -
24 que la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Hu-
25 mildes se compromete a pagar de la siguiente manera: TRES-
26 MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SUCRES, mediante abono rea
27 lizado en la Tesorería Municipal y el saldo esto es la suma
28 de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SUCRES, a dos años

1 plazo, contados a partir de la suscripción del presente con
2 trato, más el interés legal respectivo hasta la cancela -
3 ción total. C U A R T A.- La Ilustre Municipalidad de Qui -
4 to transfiere en este mismo acto a favor de la Cooperativa
5 de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes, el dominio -
6 y posesión del inmueble anteriormente descrito y la Coope -
7 rativa en la calidad en que interviene declara que entra -
8 en inmediata posesión del inmueble que adquiere. Q U I N -
9 T A.- Para garantizar el valor que la Cooperativa queda -
10 adeudando a la Municipalidad de Quito, según lo estipulado
11 en la cláusula Tercera de este contrato, la Cooperativa le
12 galmente representada por los señores César Analuisa Villa
13 gómez y Narcisa Montalván Mendoza, en sus calidades de Ge -
14 rente y Presidenta, respectivamente, autorizados para el -
15 efecto, constituyen SEGUNDA HIPOTECA sobre el inmueble que
16 adquiere, a favor del Ilustre Municipio de Quito, ya que -
17 la PRIMERA podrá ser usada para préstamos para construir -
18 las viviendas de los Socios, en tal virtud esta Corporación
19 Edilicia acepta antedicha hipoteca en seguridad de sus in -
20 tereses. S E X T A.- La Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y
21 Lucha de los Humildes no podrá enajenar ni arrendar el in -
22 mueble que adquiere sino unicamente a sus Socios. De reali -
23 zarse lo contrario, ese inmueble será revertido en forma -
24 inmediata al Ilustre Municipio de Quito. S E P T I M A . -
25 Los gastos que demande la celebración de la presente escri -
26 tura con tres copias inscritas para el archivo del Ilustre
27 Concejo, serán de cuenta de la Cooperativa, excepto los im -
28 puestos de Alcabala y Registro que por ley están excentos-



ERERIA

fonos:

80-068 - 580-055

243

206 - 213-277

I. MUNICIPALIDAD DE QUITO

OFICIO N°

QUITO, A 27 DE Junio

CERTIFICACION



0010420

10

QUITO-RECORD

DE 199



R E R I A

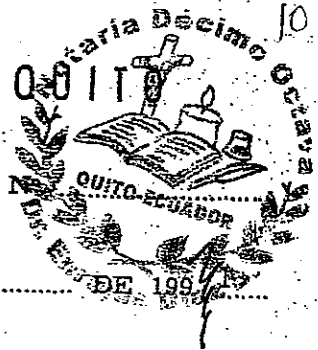
Telefonos:
580-068 - 580-055
243
1-206 - 213-277

I. MUNICIPALIDAD DE QUITO

OFICIO N°

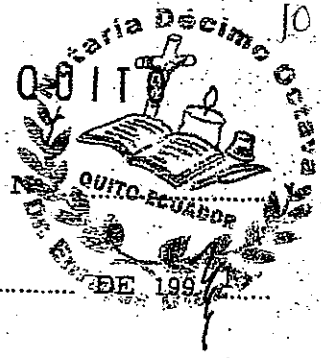
QUITO, A 27 DE Junio

0010420



0010420

I. MUNICIPALIDAD DE QUITO



OFICIO N°

TELEFONOS:
80-068 - 580-055
243
206 - 213-277

QUITO, A 27 DE Junio

CERTIFICACION

El infrascrito señor Tesorero Municipal del Cantón Quito CERTIFICA que la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, - canceló la suma de S/. 3.920.000,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SUCRES), en la ventanilla No. 26, con fecha 13 de Junio de 1991, por concepto del 50% del valor total del terreno, dicho pago se efectuó previa la autorización del señor Director Financiero con fecha 29 de Mayo de 1991, de acuerdo al informe IC-91-127 de la Comisión de Expropiación y Remates que se celebró el 15 de Abril de 1991 quién autorizó la venta directa de una faja de terreno de Propiedad Municipal en la calle Adrián Navarro.

Los datos de esta certificación reposan en los archivos de la Tesorería.



Atentamente,

Ing. Francisco Silva García
TESORERO MUNICIPAL DEL CANTON QUITO

Revisado por: *Lili F. Valencia*
FUNCIÓNARIA DE TESORERIA.

del Cantón que
los
TÍFICO

Ilustre Concejo Municipal de Quito

ha sido, es

Amazónico.

ASUNTO: Venta directa

ABR. 22 1991

Señores
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

1831

~~PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL~~

1332

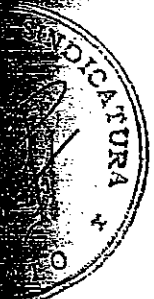
COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, ASOCIACION ARTESANAL MANUELA SAENZ Y COOPERATIVAS CONSOLIDADAS
Presente

1333

De mi consideración:

Me permito comunicar a usted que el I. Concejo Municipal en sesión pública ordinaria realizada el día lunes 15 de abril de 1991, al considerar el Informe Nro.IC-91-127 de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, resolvió:

1. Dejar sin efecto la Resolución Nro.408-90 adoptada por el I. Concejo, en sesión de junio 25 de 1990, al aprobar el Informe Nro.IC-90-305 de esta misma Comisión.
2. Autorizar la venta directa de una faja de terreno de propiedad municipal a favor de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES; y,
3. Rectificar los linderos, avalúo y superficie del área entregada en comodato a la ASOCIACION ARTESANAL MANUELITA SAENZ, ubicadas en la calle Atocha y Adrián Navarro, sector Ferroviaria Baja, debiendo destinarse la superficie de 1.070 m2. a obras de equipamiento en las áreas comunales de las COOPERATIVAS CONSOLIDADAS.



de la copia que
archivo en esta
CERTIFICO.

Los datos de superficie, avalúo y linderos de las referidas fajas de terreno, son los que constan en el oficio Nro.5373-DAYC sin fecha, de la Dirección de Avalúos y Catastros.

Con la resolución del I. Concejo, comuníquese al interesado; al señor Jefe de la Asesoría Jurídica -Procurador Sindico Municipal, para la continuación de los trámites de Ley, y al señor Registrador de la Propiedad para que sienta la razón respectiva.

encargado a R. Jara 24/IV/91
e94-90



9
0010422

I. MUNICIPALIDAD DE QUITO
SECRETARIA DE COMISIONES
DEL I. CONCEJO

Núm. IC-91-127

de la Comisión de:EXPROPIACIONES, REMATES Y AVALUOS.....
del Informe: VENTA DIRECTA DE UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DE LA
COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES Y OTROS, UBICADOS
EN LA CALLE ATOCHA Y ADRIAN NAVARRO SECTOR FERROVIARIA BAJA.

APROBADO: *9/10/91*

Alcalde:

Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, avocó el conocimiento de la documentación relacionada con la posible venta directa de un área de terreno, ubicada en la calle Atocha Adrián Navarro, Sector Ferroviaria Baja, solicitada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, con el objeto de satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados así como los informes presentados por las Direcciones de Avalúos y Catastros, Planificación y Sindicatura Municipal, constantes en oficios números: 05373 sin fecha; 1374-DP., de febrero 14 de 1991 y 894-90 de diciembre 17 de 1990 y de abril de 1991, respectivamente.

Respecto y luego del análisis del expediente, la Comisión en sesión realizada el día jueves 11 de abril de 1991, resolvió emitir DICTAMEN FAVORABLE para que el I. Concejo, de conformidad con lo que establecen 135 y 291 de la Ley de Gobiernos Municipales, autorice la venta directa de un área de terreno a favor de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, así como la rectificación de los linderos, área y superficie del área entregada en comodato a la COOPERATIVA ARTESANAL MANUELA SAENZ, áreas que se encuentran ubicadas en la calle Atocha y Adrián Navarro, Sector Ferroviaria Baja, debiendo destinarse la superficie de 1.070 metros cuadrados a obras de equipamiento en las áreas comunales de las cooperativas consolidadas.

Los datos de superficie, avalúo y linderos son los que constan en la continuación, conforme al Of. No.: 05373, sin fecha, de la Dirección de Avalúos y Catastros:

Es copia de la copia que reposa en el archivo de esta secretaría. CERTIFICADO

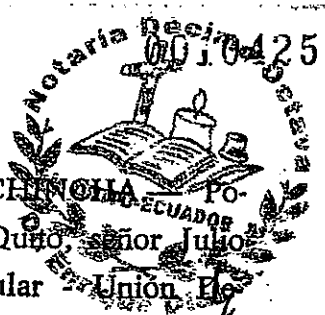
Atentamente,



Rodrigo Paz Delgado
ALCALDE DE SAN FRANCISCO DE QUITO



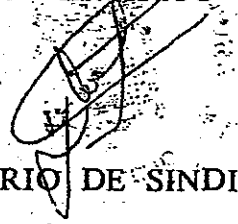
ESPACIO
EN
BLANCO



7

"H. TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA. Posesión del señor Alcalde de la Ciudad de San Francisco de Quito, señor Julio Rodrigo Paz Delgado, por el Partido Político Democracia Popular - Unión Demócrata Cristiana. Es fiel copia del original que reposa en el Archivo de Secretaría de este Tribunal Provincial Electoral de Pichincha.— Quito, a 12 de mayo de 1988.— LO CERTIFICO.— f.) SECRETARIO DEL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.— Es fiel compulsa de la copia certificada que reposa en los Archivos de la Secretaría General.— Quito, 16 de mayo de 1988. LO CERTIFICO.- f.) SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO.

LO CERTIFICO



EL SECRETARIO DE SINDICATURA
MUNICIPAL

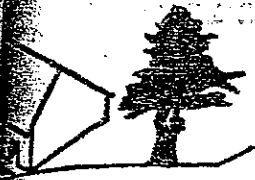
ESPACIO
EN
BLANCO

ACUERDO DE NOMBRAMIENTO

"I. MUNICIPALIDAD DE QUITO.— Nº 005.- Quito, a 2 de mayo de 1988.- Señor Secretario del I. Concejo.- Esta Alcaldía en uso de sus atribuciones y por Acuerdo Nº 005 de hoy, ha tenido a bien nombrar al Dr. CARLOS AUGUSTO EGAS EGAS para el cargo de PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL.- Reemplaza al Dr. Edgar Rosero Aldás.- Particular que comunico a usted, para los fines consiguientes.- DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.- f.) Rodrigo Paz Delgado, ALCALDE DE SAN FRANCISCO DE QUITO".— Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General.— Quito, 13 de mayo de 1988.— CERTIFICO.- f.) SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO".—



EL SECRETARIO DE SINDICATURA
MUNICIPAL



COOPERATIVA DE VIVIENDA
ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES

0010427
6

Acuerdo Ministerial No. 0256 del 22 de Febrero de 1980

Quito - Ecuador



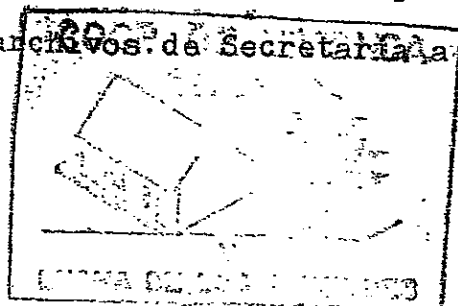
N O M B R A M I E N T O

Quito, a 6 de Abril de 1.991.- Señora NARCISA MONTALVAN MENDOZA. Presente. El Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes", en uso de la facultad que le conceden los Estatutos, tiene a bién designar a usted como PRESIDENTA de nuestra Cooperativa; augurándole el mayor de los exitos en las gestiones que le serán encomendadas, con el fin de llevar a feliz término las aspiraciones que nos hemos propuesto. Atentamente.- Nelson Sánchez, Cristobal Morcho, Eugenia Carrillo y Luis Pruna. VOCALES PRINCIPALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

A C E P T A C I O N

Quito, a 6 de Abril de 1.991.- Señores Vocales del Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes.- Mis agradecimientos a ustedes y a los socios de la Cooperativa por el nombramiento de Presidenta de nuestra Institución, y me comprometo a desempeñar de la mejor manera en las gestiones por ustedes encomendadas, posesionandome del cargo el 6 de Abril de 1.991. Atentamente, Narcisa Montalván Mendoza.-

CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría a mi cargo.-



Narcisa Montalván
NARCISA GAVILANEZ

SECRETARIA.-

COOPERATIVA DE VIVIENDA
ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES

Acuerdo Ministerial No. 0256 del 22 de Febrero de 1990

Quito - Ecuador

N O M B R A M I E N T O

Quito, a 8 de Abril de 1.991.- Señor César Analuisa Villagómez, Presente.- El Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes"; en uso de la facultad que le conceden los Estatutos, tiene a bien designar a usted para el desempeño del cargo de GERENTE de la mencionada Cooperativa. El Consejo de Administración y todos sus asociados desean expresarle en esta oportunidad, su felicitación y la seguridad que tiene de que su colaboración, cumplimiento y esfuerzo en el trabajo, contribuirá al mejor desenvolvimiento de nuestra Institución. Atentamente.- Narcisca Mentalván Mendoza. PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

A C E P T A C I O N

Quito, a 8 de Abril de 1.991.- Señora Presidenta de la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes, Presente.- Agradezco a usted y por su digno intermedio a los socios de la Cooperativa por el nombramiento que se ha servido conferirme, para el desempeño del cargo de GERENTE de la Institución de su digna Presidencia, el mismo que me comprometo a ser virlo de conformidad con los Estatutos y Reglamentos vigentes que se establecieron, y en cuyo desempeño he entrado en funciones con fecha 8 de Abril de 1.991. Muy atentamente, César Analuisa Villagómez.-

CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en los archivos

de la Secretaría a mi cargo.-



Narcisca Mentalván Mendoza

Narcisca Gavilanez

ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES

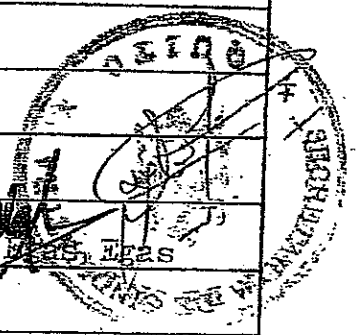
SECRETARIA.

0010429
Notario
Cecilia Montalván

este tipo de contratos. Usted señor Notario, se servirá
agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la
validez de esta clase de contratos. Hasta aquí la minuta,
la misma que queda elevada a escritura pública con todo el
valor legal, firmada por el Doctor Pedro Freire López, Abo-
gado del Departamento de Sindicatura Municipal del Ilustre
Municipio de Quito, con matrícula profesional número dos -
mil seiscientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de -
Quito. Para la celebración de la presente escritura públi-
ca, se observaron todos los preceptos legales del caso y -
leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí
el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido, -
firmando para constancia conjuntamente conmigo y en unidad
de acto de todo lo cual doy fé.-

Sr. Rodrigo Paz Delgado

Dr. Carlos Paz Delgado



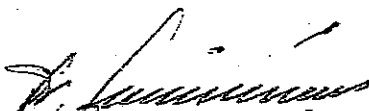
César Analuisa Villagómez
170252325-1

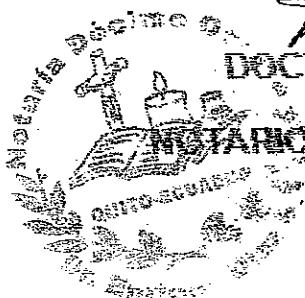
Narcisa Montalván Mendoza
170574609-2

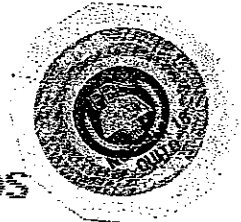
[Large handwritten signature]

**NOTARIO FIRMADO).- DR.R.AGUILAR A.- DOCTOR REMIGIO AGUILAR
AGUILAR.- NOTARIO ABOGADO.-**

Se otorgó ante el Notario Doctor Remigio Aguilar Aguilar, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero ésta **NOVENA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito a, **VENTE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.-**


DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

RAZON: Con fecha: 03 de Agosto del 1992
se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente
escritura a Fs. 1132 _ Nro. 1223 _ del Registro
de Prop. SNTA C tomo 123
Quito, a 23 de Mayo de 2011


EL REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO


1646443

X

Página 3

Lucha de Los Humildes, cuota determinada de terreno circunscrita dentro de los siguientes linderos y dimensiones específicos: NORTE: lote de terreno del señor Máximo Iza, en 8,45 metros de extensión aproximadamente; SUR: con el Pasaje No. 2 en 9,66 metros de extensión aproximadamente; ESTE: lote de terreno del señor Polivio Coque, en 7,10 metros de extensión aproximadamente; y, OESTE, con graderío "C", en 7,02 metros de extensión aproximadamente.----- A fojas 1414, número 187, repertorio 17293, del Registro de Demandas, con fecha SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, se presentó el auto de QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17230-2016-18553, que sigue ISABEL CRISTINA RAURA TIPAN, en contra de COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, representada por el señor CÉSAR MARINO MOROCHO HERRERA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de una cuota determinada de terreno proindiviso de 61,051 m2 de superficie aproximadamente, de cosa singular, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes, ubicada en la Ferroviaria Baja, Parroquia de ELOY ALFARO de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. La referida cuota determinada de terreno proindiviso es parte de la cosa singular y/o LOTE DE TERRENO EN MAYOR EXTENSIÓN de aproximadamente 7.480 m2 de superficie, ubicado en la calle Adrián Navarro compuesto de dos áreas: ÁREA DOS Y DOS PRIMA, de propiedad de la citada Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes, conforme se acredita con el certificado de gravámenes. La cuota determinada de terreno proindiviso de cosa singular materia de esta litis se encuentra ubicada en el Área Dos Prima.- Linderos Generales del Área Dos Prima: NORTE, calle en proyecto; SUR, propiedades particulares y calle Adrian Navarro; ESTE, propiedad Municipal; y, OESTE, propiedades particulares y calle Hermandad Ferroviaria.- En el plano de la cooperativa se ha denominado a la cuota determinada de terreno proindiviso de cosa singular posesionada por la suscrita, como el lote de terreno No. 31 del Pasaje 2 y Gradas B de la Cooperativa Esfuerzo y Lucha de los Humildes de la Ferroviaria Baja, Parroquia Eloy Alfaro de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad de la Institución demandada, la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes. La cuota determinada de terreno proindiviso de cosa singular materia de esta demanda se encuentra circunscrita dentro de los siguientes linderos y dimensiones específicos: NORTE: Pasaje No. 2, en aproximadamente 8,53 metros de extensión; SUR: con cuota determinada de terreno proindiviso de cosa singular de la señora Olga Valdez, en aproximadamente 8,37 metros de extensión; ESTE: con Gradas B, en aproximadamente 7,25 metros de extensión, y, OESTE, con cuota determinada de terreno proindiviso de cosa singular del señor Luis Sánchez Naranjo, en aproximadamente 7,20 metros de extensión.----- Fecha de Inscripción: 23 de Abril de 2018 a las 11:45 Nro. Inscripción: 301 Fecha de Repertorio: 18 de Abril de 2018 a las 08:37 Nro. Repertorio: 2018030598 Nro. Tramite: 121762 Nro. Petición: 129387 Libro: DEMANDAS, según auto de 15 de Febrero del 2018, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17233-2017-02840, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue ELLA EDELMIRA COQUE VELASQUE y SERGIO TELMO RONQUILLO SALAZAR, en contra de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, representada por el señor CESAR MARINO MOROCHO HERRERA, en su calidad de Gerente General, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de una cuota determinada de terreno proindiviso de 58,43 m2 de superficie, de cosa singular, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes, ubicada en la parroquia Ferroviaria, antes Parroquia Eloy Alfaro de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. La referida cuota determinada de terreno proindiviso es parte de la cosa singular y/o LOTE DE TERRENO EN MAYOR EXTENSIÓN de aproximadamente 7.840 m2 de superficie UBICADO EN LA CALLE ADRIAN NAVARRO COMPUESTO DE DOS ÁREAS: ÁREA DOS Y DOS PRIMA, de propiedad de la citada cooperativa. La cuota determinada de terreno proindiviso de cosa singular materia de esta litis se encuentra ubicada en el ÁREA DOS PRIMA, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones específicos: NORTE: con lote No. 18, en 8,07 metros de extensión; SUR: con Pasaje 2, en 8,11 metros de extensión; ESTE: con lote 21, en 7,21 metros de extensión; y, OESTE, con Pasaje 1, en 7,24 metros de extensión.----- Con Fecha de Inscripción: 22 de Abril de 2019 a las 16:19 Nro. Inscripción: 243 Fecha de Repertorio: 17 de Abril de 2019 a las 10:10 Nro. Repertorio: 2019031104 Nro. Tramite: 560900 Nro. Petición: 600906 Libro: DEMANDAS; Objeto En Quito, a 17 de Abril del 2019, se presentó el auto de 18 de Marzo del 2019, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO



METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17233-2019-01026, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue MARIA CRISTINA MONTENEGRO CRUZ, en contra de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES, REPRESENTADA POR EL SEÑOR CÉSAR MARINO MOROCHO HERRERA, EN CALIDAD DE GERENTE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO de la cuota determinada de terreno de aproximadamente 51.50 m2 de superficie, del ÁREA DOS PRIMA de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes, ubicada en la Parroquia Ferroviaria, antes Parroquia Eloy Alfaro de este Cantón Quito, Provincia Pichincha, la referida cuota determinada de terreno es parte de la cosa singular consistente en el LOTE DE TERRENO EN MAYOR EXTENSIÓN de aproximadamente 7.840 m2 de superficie UBICADO EN LA CALLE ADRIAN NAVARRO COMPUESTO DE DOS ÁREAS: ÁREA DOS Y ÁREA DOS PRIMA, de propiedad de la citada Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de Los Humildes.- EI ÁREA DOS PRIMA, dentro de la cual consta la citada cuota de terreno, tiene los siguientes linderos generales: NORTE, calle en proyecto; SUR, propiedades particulares y calle Adrian Navarro; ESTE, propiedad Municipal; y, OESTE, propiedades particulares y calle Hermandad Ferroviaria.----- Se aclara que el inmueble queda hipotecado en calidad de segunda a favor del Municipio de Quito, en garantía de las obras de urbanización.----- QUEDA PROHIBIDO DE ENAJENAR Y ARRENDAR EL INMUEBLE QUE ADQUIERE, SINO ÚNICAMENTE A SUS SOCIOS, DE REALIZARSE LO CONTRARIO, ESTE INMUEBLE SERÁ REVERTIDO EN FORMA INMEDIATA AL MUNICIPIO DE QUITO.----- NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE EMBARGOS.----- Se revisa gravámenes como consta, bajo petición y responsabilidad de parte interesada.-----

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: ANGG

Revisión: ANGG

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN

CÉDULA N° 110305244-3

CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 VEGA CORREA
 MARIA DOLORES
 LUGAR DE NACIMIENTO
 LOJA
 CANTÓN
 UTOYANA

FECHA DE NACIMIENTO 1972-08-26
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO







EDUCACIÓN BACHILLERATO
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN QUEHACER DOMESTICOS E1131M1121

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VEGA JOSE MATEO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CORREA CORREA MARIANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
 2017-01-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2027-01-24

ISBN 16 70 640 17

00052677

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2018

0010 F ZONA No.
 0010 - 238 PART. PRECIZO No.
 1103052443 CÉDULA No.

VEGA CORREA MARIA DOLORES
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTÓN: QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
 PARROQUIA: SAN JUAN
 ZONA: 1